

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Villalaco con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que con esta fecha se ha presentado á mi Autoridad el mayoral Rafael Castrillo, de esta vecindad, manifestando que el día 6 del corriente mes le han desaparecido del hato que está á su custodia, de la propiedad de D. Primitivo Sendino, 23 reses lanaras, entre ellas una negra, otra coja y otra tuerta, solo llevan una cencerro.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las citadas reses, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la citada Autoridad.

Palencia 12 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, decretada por V. S. en 22 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, decretada en 22 de Agosto último por el Gobernador civil de Castellón.

Resulta de antecedentes: que con fecha 17 de Julio último, esta Autoridad civil dió conocimiento á V. E. de que por D. José Serrano y otros vecinos de Benicarló se le habían denunciado ilegalidades y abusos cometidos en el Ayuntamiento del mismo pueblo, y en su vista solicitó de V. E. la oportuna autorización para nombrar un Delegado de su autoridad al objeto de que pasase á girar una visita de inspección á aquella administración municipal, autorización que le fué concedida por Real orden de 6 de Agosto del corriente año.

Nombrado el Delegado y girada la visita, aparecen de la misma contra el Ayuntamiento de Benicarló los siguientes cargos: que sin acuerdo expreso del Ayuntamiento actual obran en poder del Agente D. Francisco Segarra, vecino de Castellón, las láminas de Propios que rinden un interés anual de 1.772'52

pesetas, cuya cantidad, perteneciente al año 1894-95, no ha ingresado en las arcas municipales; que los libros de contabilidad correspondientes al anterior ejercicio y al actual están sin terminar, no llevándose el libro Mayor ni el de Caja; que se pagaron dos libramientos, el primero, en 10 de Julio de 1894, de 150 pesetas, y el segundo, en 30 de Junio último de 250 pesetas, al Secretario por socorros á pobres transeuntes, sin que á los mismos se acompañe comprobante de ninguna clase; que el Ayuntamiento, en el año 94-95, ha suministrado el alumbrado público por administración, sin que el Gobernador civil aprobara la excepción de subasta, importando dicho suministro 1.635'74 pesetas, continuando suministrándole en igual forma en el corriente ejercicio, sin previa subasta, expediente, ni autorización del Gobierno; que se ha concedido por 500 pesetas el servicio del arreglo del alumbrado público, Casa capitular, reloj de la torre, camino, paseo y Escuela nocturna de adultos, con más el vacío de las cajas de petróleo que se adquieran para el citado alumbrado, sin previa licitación ni formación de expediente; que no se han publicado durante el pasado año de 1894-95 los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, Junta municipal y pericial, así como que ha dejado de reunirse durante el año la Junta de Sanidad, y la de primera enseñanza ha dejado de celebrar algunas sesiones; que no existe inventario de archivo municipal, ni sus adiciones; que al practicar la liquidación de cédulas personales del año 1894-95, resulta que

falta ingresar en Caja 1.609'50 pesetas, las cuales obran en poder del Secretario del Ayuntamiento, encargado de su expendición; que al liquidar el arbitrio del Matadero, correspondiente al ejercicio anterior, que se llevaba por administración, aparecen cobradas 3.731 pesetas por los talonarios, mientras que, según los cargarémes, han ingresado solo 2.732 pesetas; es decir, 999 menos que las cobradas; que no tienen prestada fianza ni el Depositario del Ayuntamiento ni el Administrador municipal de consumos; que en cuanto á la administración de consumos se llevan varios libros antirreglamentarios, por los que no se puede apreciar la verdadera recaudación, y en cambio no se llevan los de pares, impares ni caja; que la Corporación, á pesar de lo prevenido en el reglamento de partidos médicos, no tiene Facultativos titulares de Medicina, Farmacia, Veterinaria ni Practicante; que la Alcaldía ha impuesto multas durante el ejercicio anterior y corriente, que están cobradas y no han ingresado en arcas municipales; que no lleva el Ayuntamiento libros de prestación personal, bagajes y alojamientos; que el Ayuntamiento tiene pendiente de cobro 29.961'37 pesetas, sin que resulte que para hacerlas efectivas practique gestión alguna; que se han satisfecho por las arcas municipales para recomposición de varios caminos vecinales la suma de 9.173'25 pesetas, sin que conste la aprobación de la cuenta, ni la autorice ningún Concejil; y que el Ayuntamiento se halla en descubierto de sus cuentas desde el año 1880 á 81 al 93-94 inclusive.

Terminada la visita de inspección, fué convocada la Corporación municipal á la sesión extraordinaria que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la cual se pidió la palabra por el Concejal Sr. Delmas, el cual dijo que en voz y nombre propio y por encargo de sus compañeros Señores Sanz y Fresquet, presentes al acto, y creyendo interpretar también el sentir del otro Concejal ausente, D. Domingo Lores, que forman la minoría del Ayuntamiento, exponía que ninguno de los cuatro ha sido amonestado, apercibido ni multado, y que por lo mismo no podían haber incurrido, según la ley Municipal, en otra pena más grave; y que la no asistencia é intervención de la minoría en las sesiones y administración municipal, les permitía declarar que no se juzgaban ni hacían solidarios de las responsabilidades que pudieran sobrevenir por resultas de la inspección administrativa, responsabilidades que declinaban y de las que pedían se les relevase.

Acto seguido de darse lectura de los cargos que del expediente aparecen contra el Ayuntamiento, se manifestó por el Alcalde, en nombre propio y en el de nueve Concejales, que ante la imposibilidad material de contestar en el acto á todos los cargos que resultan formulados, y de poder presentar los correspondientes justificantes por falta de tiempo, ofrecía hacerlo por escrito dentro del preciso término de seis ú ocho días.

En el expediente aparece un escrito firmado por el Concejal Señor Delmas, en que después de ampliar cuanto dijo en la sesión extraordinaria de que se ha hecho mérito, formuló la misma conclusión que consignó en ella.

La mayoría del Ayuntamiento presentó al Gobernador de la provincia, en virtud de la reserva que de contestar por escrito á los cargos hizo el Alcalde en nombre de la misma en la referida sesión extraordinaria, un escrito en el que se trata de eludir la responsabilidad de algún cargo por decir es imputable al Ayuntamiento anterior y se disculpan los restantes tratando de atenuar su gravedad é importancia. Con este escrito acompañaron y se han unido al expediente distintas certificaciones.

El Gobernador de la provincia de Castellón, por resolución de fecha 22 de Agosto, acordó suspender en sus cargos á 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, y nombrar en su lugar otros tantos interinos, fundándose su providencia en que los cargos que del expediente aparecen, son de suma gravedad y al parecer algunos de ellos revisten caracteres de delito, y en que todos los Concejales del expresado Ayuntamiento, incluso el Alcalde, son de ellos responsables, excepción

hecha de la minoría, compuesta de los Sres. D. Julio Delmas Piñana, D. Francisco Sanz Ferrer, D. Francisco Fresquet Ferrer y D. Domingo Lores Montia, que no han tenido participación en los acuerdos adoptados por la mayoría del Ayuntamiento, toda vez que no han asistido nunca á las sesiones ni se les convocaba en forma, ni han sido tampoco obligados, multados ni reprendidos por la no asistencia.

Los Concejales suspensos acuden ante V. E., con instancia fecha 30 de Agosto pasado, suplicando á V. E. que se sirva revocar la suspensión gubernativa decretada contra los mismos. La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón, expresando al mismo tiempo que el haberse comprendido en la suspensión á Don Antonio Martorell Obón y D. José Martínez Samper, elegidos en 1891, debe haber sido motivado porque habiendo sido anuladas por Real orden de 23 de Agosto último las elecciones municipales celebradas en Benicarló en 12 de Mayo, ha continuado funcionando el Ayuntamiento del bienio anterior.

Ahora bien:

Los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Benicarló, aparecen contra su Ayuntamiento, son de suma gravedad, y revelan el abandono en que la misma se halla y la negligencia de sus Concejales.

Como alguno de los cargos formulados revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Castellón, por la que suspendió al Ayuntamiento de Benicarló, así como que debe pasarse copia autorizada del expediente á los Tribunales para la oportuna formación de causa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Francisco Ruíz y Ruíz contra el acuerdo de esa Comisión Provincial, que declaró no haber lugar á la nulidad de la elección municipal del segundo distrito, celebrada en Palacios de la Sierra el 12 de Mayo último, y con capacidad al Concejal electo D. Vitores María Vicente,

ha emitido con fecha 30 de Septiembre pasado el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Francisco Ruíz y Ruíz contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Burgos, que declaró no haber lugar á la nulidad de la elección del segundo distrito en la municipal celebrada en Palacios de la Sierra el 12 de Mayo último, y con capacidad al Concejal electo D. Vitores María Vicente.

Remitido el expediente por el Gobernador en 9 de Julio, aparece que en el primer distrito, donde se elegían dos Concejales, lo fueron D. Angel Chicote por 35 votos y D. Francisco Ruíz por 34, obteniendo 33 D. Raimundo Santa María, y se protestó por haber votado Bonifacio Tablada, Gregorio Gil y Bonifacio Mediavilla, que se dice no estaban en las listas; pero como los primeros están en las ultimadas y el tercero se creyó que lo estaba, y como había salido un Concejal por cada una de las fracciones, se desestimó la protesta.

En el segundo distrito obtuvieron D. Vitores María Vicente 37 votos, D. Martín Llorente 36 y Don Vicente Castrillo 29, y se protestó, por afirmarse que las listas no estaban en el local del Colegio, lo cual no es cierto, según la Mesa, y porque Pedro María Navazo votó sin ser elector, lo que no se notó hasta después de haber emitido el sufragio, por lo que se desestimó la protesta, así como por suponerse que se había ejercido coacción por algunos empleados municipales ó Concejales, lo cual no se probó.

Celebrada Junta general de escrutinio sin que hubiera reclamación, la hizo ante el Ayuntamiento el hoy reclamante, fundándose en los motivos expuestos, y alegando además que D. Vitores María Vicente no podía ser Concejal, como suplente que era del Juzgado municipal.

El Ayuntamiento en su informe niega las coacciones que se suponían cometidas, y afirma que de los cinco sujetos que se dice votaron sin estar en las listas, sólo es exacto en cuanto á Bonifacio Mediavilla, Pedro María Navazo y Francisco Marañón, y que si admitieron tales votos fué por constarles que dichos sujetos eran vecinos, y que los tres del primer Colegio fueron computados al recurrente y le han dado el triunfo, y los dos del segundo no han alterado el resultado, pues los proclamados tienen mayoría con exceso.

La Comisión Provincial, teniendo en cuenta que el único hecho justificado es el relativo á la admisión de votos de algunos electores que no estaban en las listas, y que de aquéllos tres corresponden al primer Colegio, ó sean Bonifacio Mediavilla, Bonifacio Tablada y

Gregorio Gil Lúcas, que no se hallan en las listas ultimadas é impresas, con arreglo á las que se hizo la elección, y que siendo la diferencia del último elegido al derrotado de un voto, y que quemadas las papeletas no se sabe á quién se computaron los votos, anuló la elección del primer Colegio, y apreciando que los votos de Pedro María Navazo y Francisco Marañón no alteran el resultado del segundo Colegio, donde hay la diferencia del electo al derrotado de seis votos, declaró ésta válida y con capacidad al electo D. Vitores María Vicente, que sólo era incompatible por razón de su cargo.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección, estima que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión Provincial.

Esta Sección, prescindiendo de las coacciones alegadas, de las que no se acompaña prueba, conceptúa que en la elección del primer distrito se ha faltado á los artículos 28 y 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que, según dice la Comisión Provincial, se admitieron tres votos de electores que no estaban en las listas, y que pudieron alterar el resultado de la elección.

En el segundo se admitieron también los de dos indebidamente, pero éstos no alteraron el resultado, dada la diferencia de los que obtuvo el último electo, y el que le seguía en número, y efectivamente no es causa de incapacidad y sí de incompatibilidad con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial, el tener el candidato electo D. Vitores María Vicente la cualidad de Juez municipal suplente, puesto que con arreglo á dicha ley puede optar por uno de los dos cargos.

Por las razones expuestas, la Sección opina que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Provincial de Burgos, objeto del recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión Provincial contra la providencia dictada por V. S. declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio pasado, ha emitido, con fecha 3 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de

30 de Agosto del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión Provincial de Tarragona contra la providencia dictada por el Gobernador civil declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio último, por haber votado acuerdo sobre asuntos no especificados en la convocatoria:

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Junio último remitió el Gobernador civil al Presidente de la Diputación testimonio de la escritura pública otorgada por Don Miguel Murall y Monclús en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, por la cual renunciaba el cargo de Diputado provincial con que á la sazón estaba investido; que en 4 de Julio último, usando de las atribuciones que le competen, hizo el Gobernador publicar en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio correspondiente convocando á la Diputación á sesión extraordinaria para el 12 del mismo mes, á fin de que se tratase de la renuncia presentada por el Diputado mencionado y provisión del mismo cargo que quedaba vacante; que reunida la Diputación en sesión extraordinaria el día citado, se acordó tener por hecha la renuncia en el cargo que desempeñaba el Sr. Murall y Monclús, y en su consecuencia declarar la vacante en el distrito de Tortosa que venía representando:

En la misma sesión, y atendiendo á indicaciones hechas por el Presidente, se acordó elegir Vicepresidente de la Corporación, cuyo cargo había quedado vacante por la renuncia hecha por el Sr. Murall, que le venía desempeñando. De este acuerdo, por estimarlo ilegal, protestaron varios Sres. Diputados, los cuales en 13 de Julio último presentaron una instancia al Gobernador reclamando contra la elección de Vicepresidente de la Diputación, por considerar que este asunto no estaba incluido en la convocatoria, y suplicando, á su vez, se sirviera acordar la suspensión del acuerdo para que en definitiva pudiera ser declarada la nulidad del mismo.

El Gobernador, por providencia de 19 de Julio de 1895, resolvió anular la sesión á que se ha hecho referencia.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada para ante V. E. la Comisión Provincial, con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la providencia gubernativa mencionada.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia aludida del Gobernador.

Ahora bien:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo la convocatoria de la Diputación, con sujeción y arreglo á las prescripciones

legales, y especialmente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial.

Considerando que las frases "y provisión del mismo," empleadas por el Gobernador en la convocatoria, no podían referirse más que á la declaración de la vacante que resultaba del cargo de Diputado, por la renuncia que de él presentaba el Sr. Murall y Monclús, y de ninguna manera á la elección del Vicepresidente de la Corporación.

Y considerando que en el art. 70 de la propia ley Provincial se determina que serán nulas las sesiones extraordinarias en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose, en su virtud, nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten;

La Sección es de parecer que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y declarar, por tanto, nula la elección de Vicepresidente de la Diputación Provincial de Tarragona, hecha el 12 de Julio último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en la 2.^a quincena del mes de Agosto próximo pasado y 1.^a del actual en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintiseis céntimos.

Litro de vino, veinte céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta trece céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guijuelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en la 2.^a quincena del mes de Agosto próximo pasado y 1.^a del corriente en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinte céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guijuelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Niceto Cepeda Diez, vecino de Palencia, según cédula personal número 1.966 que ha exhibido, á nombre y como apoderado de D. Recaredo Uhagón Vedia, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á las once y treinta minutos de la mañana del día 8 del corriente, solicitud de registro de sesenta y una pertenencias para la mina "Aurora," de mineral de cobre, sita en término municipal de Vañes, paraje llamado Carracedo.

La designación que hace es la siguiente: Será punto de partida el ángulo NE. de la mina Vitoria, número 297, propiedad de los Señores Quegles y Uhagón, desde el punto de partida se medirán en dirección S. 285 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina Flor, número 298; desde dicho punto se medirán en dirección E. 400 metros; desde este punto se medirán en dirección N. 1.000 metros; desde este último punto en dirección O. se medirán 700 metros; desde dicho punto se medirán en dirección S. 700 metros; desde este último punto se medirán 300 metros en dirección E., y midiendo desde este punto 15 metros en dirección S. se deberá encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y una pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia, la cantidad de 271 pesetas.

Se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión de este registro, salvo mejor derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y en la Real orden de 26 de Junio último, se anuncia al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Octubre de 1895.
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Niceto Cepeda Diez, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 1.966

que ha exhibido, á nombre y como apoderado de D. Recaredo de Uhagón y Vedia, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á las once y treinta minutos de la mañana del día 8 del corriente, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina "María", de mineral de cobre, sita en el término municipal de Vañes, paraje llamado Esgobio.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina Eugenia, núm. 190, propiedad de los Sres. Quegles y Uhagón, desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección O.; desde dicho punto se medirán en dirección S. 500 metros y desde este último punto se medirán 400 metros en dirección E.; desde este punto se medirán 500 metros en dirección N., y midiendo desde el punto así obtenido 200 metros en dirección O. se deberá encontrar el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo de las veinte hectáreas que se solicitan.

Ha consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia, la cantidad de 107 pesetas.

Se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión de este registro, salvo mejor derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y en la Real orden de 26 de Junio último, se anuncia al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Octubre de 1895.
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Niceto Cepeda Diez, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 1.966 que ha exhibido, á nombre y como apoderado de D. Recaredo de Uhagón y Vedia, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia á las once y treinta minutos de la mañana del día 8 del corriente, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina "Isabel", de mineral de cobre, sita en el término municipal de Vañes, paraje llamado Carracedo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina Flor, núm. 298, propiedad de los Señores Quegles y Uhagón, desde este punto de partida se medirán 365 metros ó lo que haya en dirección Oeste hasta intestar con la demasia de la mina Eugenia, núm. 190; desde dicho punto en dirección Sur se medirán 500 metros; desde este punto en dirección Este se medirán 400 metros; desde dicho punto en dirección Norte se medirán 500 metros, y desde este último punto midiendo 35 metros en dirección Oeste se deberá encontrar el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo que comprende las veinte hectáreas que se solicitan.

Ha consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia, la cantidad de 107 pesetas.

Se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión de este registro, salvo mejor derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y en la Real orden de 26 de Junio último, se anuncia al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el improrrogable plazo de sesenta días, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Octubre de 1895.
—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1895 á 96, conforme á lo preceptado en el capítulo 11 del reglamento vigente, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde la Junta repartidora ha celebrado y celebra sus reuniones, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales y de sol á sol podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Itero Seco 10 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Hermenegildo Calle.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Castilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1895.-Año económico de 1895 á 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	4137	>	>	>	>	4137 >
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458183	>	57381	>	>	397802 >
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	10879	87	>	>	>	10879 87
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	22968	>	>	>	>	22968 >
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
Resultas.	>	>	37517	87	37517	87 >
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	10442	31	10442	31 >
Reintegros.	>	>	>	>	>	>
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	77277	87	77277	87 >
	496167	87	182619	05	125238	05 435786 87
PAGOS.						
Administración provincial.	91396	>	13961	80	>	77434 20
Servicios generales.	16000	>	1240	>	>	14760 >
Obras obligatorias.	56000	>	208	>	>	55792 >
Cargas.	6698	>	286	73	>	6411 27
Instrucción pública.	13124	>	1374	69	>	11749 31
Beneficencia.	208153	50	11637	50	>	196515 50
Corrección pública.	16374	>	3091	26	>	13282 74
Imprevistos.	7500	>	1074	24	>	6425 76
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	70768	>	7990	73	>	62777 27
Obras diversas.	>	>	>	>	>	>
Otros gastos.	12052	>	3325	76	>	8726 24
Resultas.	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	10442	31	10442	31 >
Ampliación.	>	>	74223	78	74223	78 >
	498065	50	128856	80	84666	09 453874 29
EXISTENCIA EN CAJA.	>	>	53762	25	>	>

Palencia 30 de Septiembre de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 4 de Octubre de 1895.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severiano Guijuelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.